



Expediente: 053180646866

Radicado: RE-02639-2026

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 31/07/2026 Hora: 09:52:25 Folios: 7

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución **RE-01626-2026** del 19 de mayo de 2026, notificada electrónicamente el día 20 de mayo del año en curso, la Corporación **AUTORIZÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **INMOBILIARIA TORREJONES S.A.S**, con Nit 901.840.767-2, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO VARGAS JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.551.392, por medio de su autorizada, la señora **KATHERINE ARIAS ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.933.861, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. **020-260803, 020-260804, 020-260805 y 020-260806**, ubicados en la vereda San José del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Clusiaceae	<i>C. orthoneura</i>	Chagualo hoja pequeña	4	0,01	0,01	0,0000006	Tala
Melastomataceae	<i>Meriania nobilis</i>	Amarrabo	1	0,05	0,03	0,0000020	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	46	0,27	0,17	0,0000076	Tala
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	2	0,01	0,01	0,0000003	Tala
Clusiaceae	<i>C. multiflora</i>	Chagualo hoja grande	2	0,01	0,001	0,0000002	Tala
Clusiaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvo de monte	2	0,001	0,001	0,0000000	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Clusiaceae	<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	12	3,32	1,81	0,0001103	Tala
Rubiaceae	<i>G. crispiflora</i>	Pava	1	0,001	0,001	0,000001	Tala
	<i>Hedyosmum bonplandianum</i>	Silvo silvo	1	0,001	0,001	0,000000	Tala
Fabacea	<i>Inga edulis</i>	Guamo	1	0,001	0,001	0,000003	Tala
Malpighiaceae	<i>Malpighia glabra</i>	Huesito	1	0,001	0,001	0,000003	Tala
Mancinella	<i>Mancinella</i>	Manzanillo	18	2,23	1,45	0,0000372	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine guianensis</i>	Cucharo	1	0,00	0,00	0,000001	Tala
Actinidaceae	<i>Saurauia cuatrecasana</i>	Dulumoco	5	0,01	0,01	0,000005	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	76	4,57	2,97	0,0001106	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia guianensis</i>	Carate verde	6	0,51	0,33	0,0000146	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia tomentosa</i>	Encenillo	1	0,001	0,001	0,000003	Tala
Total			180	11,005	6,807	0,000375	Tala

1.1 En la precitada Resolución en el párrafo segundo del artículo primero se estableció un término para ejecutarse el aprovechamiento de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.2 En la mencionada Resolución en su artículo tercero se resolvió lo siguiente:

“...ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **INMOBILIARIA TORREJONES S.A.S**, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO VARGAS JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, a través de su autorizada, la señora **KATHERINE ARIAS ALVAREZ**, que den cumplimiento a lo siguiente:

Realicen acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 y según lo propuesto en el plan de aprovechamiento presentado, en su numeral 8.4 relaciona la siembra de especies nativas como compensación, por lo cual dispone de la siguiente opción:

Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:4 en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar **(180 x 4 = 720)** árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un **mínimo de 3 años**, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*),

Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia* sp.), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus* sp), entre otros nativos.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (4) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare...

2. Que mediante radicado **CE-10453-2026** del 10 de junio de 2026, la sociedad **INMOBILIARIA TORREJONES S.A.S**, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO VARGAS JARAMILLO**, a través de su apoderado, el señor **MIGUEL ÁNGEL BOTERO BÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.026.398, presentó ante la Corporación evaluar la modalidad de compensación económica con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-01626-2026** del 19 de mayo de 2026.

3. Que, funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-04252-2026** del 21 de julio de 2026, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

“...25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

Por medio de la Resolución: **RE-01626-2026** de 19 de mayo de 2026, en el **artículo primero**, la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, de 180 individuos (Tabla 1), localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria Nro No 020-260803, 020-260804, 020-260805 y 020-260806, ubicados en la vereda San José del municipio de Guarne.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Clusiaceae	<i>C. orthoneura</i>	Chagualo hoja pequeña	4	0,01	0,01	0,0000006	Tala
Melastomataceae	<i>Meriania nobilis</i>	Amarraboyo	1	0,05	0,03	0,0000020	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	46	0,27	0,17	0,0000076	Tala
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	2	0,01	0,01	0,0000003	Tala
Clusiaceae	<i>C. multiflora</i>	Chagualo hoja grande	2	0,01	0,001	0,0000002	Tala
Clusiaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvo de monte	2	0,001	0,001	0,0000000	Tala
Clusiaceae	<i>Clethra fragifolia</i>	Chiriguaco	12	3,32	1,81	0,0001103	Tala
Rubiaceae	<i>G. crispiflora</i>	Pava	1	0,001	0,001	0,0000001	Tala
	<i>Hedyosmum bonplandianum</i>	Silvo silvo	1	0,001	0,001	0,0000000	Tala
Fabaceae	<i>Inga edulis</i>	Guamo	1	0,001	0,001	0,0000003	Tala
Malpighiaceae	<i>Malpighia glabra</i>	Huesito	1	0,001	0,001	0,0000003	Tala
Mancinella	<i>Mancinella</i>	Manzanillo	18	2,23	1,45	0,0000372	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine guianensis</i>	Cucharo	1	0,00	0,00	0,0000001	Tala
Actinidaceae	<i>Saurauia cuatrecasana</i>	Dulmoco	5	0,01	0,01	0,0000005	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	76	4,57	2,97	0,0001106	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia guianensis</i>	Carate verde	6	0,51	0,33	0,0000146	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia tomentosa</i>	Encenillo	1	0,001	0,001	0,0000003	Tala
Total			180	11,005	6,807	0,000375	Tala

Tabla 1. Relación de individuos autorizados

En el párrafo segundo del mismo artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

En el artículo segundo se acogió las medidas propuestas por la sociedad INMOBILIARIA TORREJONES S.A.S, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO VARGAS JARAMILLO, o quien haga sus veces al momento, respecto al documento técnico denominado “PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, Altos de Torrejones, predio 389”.

Las medidas fueron las siguientes:

Numeral 8. PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL

- Se contratará personal experto en actividades de aprovechamiento forestal quienes deben garantizar que la actividad se realice bajo estándares técnicos y ambientales correspondientes. Para esta labor será necesario que cuenten con herramientas adecuadas como machetes, motosierras, lazos, manilas, cuñas y escaleras; los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, gafas, cascos y guantes, la madera resultante se utilizará en el mismo predio.

Numeral 8.1: PROGRAMA DE MANEJO DE FAUNA SILVESTRE

Como medidas de manejo y prevención se realizarán actividades con el manejo y ahuyentamiento de fauna circundante al lugar de aprovechamiento, siendo estas:

- Ahuyentar los individuos de aves y mamíferos que se encuentren en la zona donde se realizará la tala.
- Realizar búsquedas intensivas de anfibios, reptiles, dormideros, nidos y cuevas para evitar lesiones a juveniles y/o polluelos e individuos de baja capacidad de desplazamiento, antes de la actividad de tala.
- Reubicar la fauna vertebrada terrestre observada durante la actividad de aprovechamiento forestal (...)

Si bien se reportan las técnicas de ahuyentamiento por única vez, por naturaleza de la actividad se deberán efectuar labores antes, durante y después de la actividad de tala.

Numeral 8.2 PROGRAMA DE MANEJO DE FLORA SILVESTRE EN VEDA

Para las especies vedadas como los individuos de flora vascular y epífita, se harán las siguientes acciones:

- 1. Rescatar y trasladar el 50% de los individuos de orquídeas aplicando los criterios de selección descritos en esta ficha.
- 2. Rescatar y trasladar el 50% de los individuos de bromelias aplicando los criterios de selección descritos en esta ficha.
- 3. Seleccionar un área ecológicamente equivalente para reubicar las epífitas vasculares.

Numeral 8.3 PROGRAMA PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL

Las medidas para la ejecución del aprovechamiento:

- Cumplir con los lineamientos que se emitirán en el permiso de aprovechamiento sobre la actividad del aprovechamiento forestal
- Ejecutar de manera adecuada, la remoción y aprovechamiento de la cobertura vegetal, para evitar afectaciones a la fauna silvestre y daños en la cobertura que no será objeto de remoción.

ACTIVIDADES	MESES		
	1	2	3
Inventario forestal	X		
Capacitación	X		
Reubicación y trasplante de brinzales (Solo si aplica)			
Demarcación, señalización y aislamiento de áreas objeto de aprovechamiento forestal	X		
Aseso	X	X	X
Desramo y tala	X	X	X
Manejo y apilado temporal de los productos	X	X	X
Extracción del material proveniente del aprovechamiento	X	X	X
RESPONSABLE	Biólogo Ing. Forestal y el supervisor del proyecto		

Numeral 8.4 PROGRAMA DE MANEJO DE COMPENSACIÓN DE INDIVIDUOS FORESTALES

Para cumplir las acciones de compensación motivadas por el aprovechamiento forestal, se informa que se dará la siembra del 100% de las especies nativas que sean exigidas como reposición.

Numeral 8.5 PROGRAMA DE MANEJO DE COMPENSACIÓN DE INDIVIDUOS FORESTALES

Para la protección de las fuentes que discurren por el predio, se van a implementar medidas de conservación, de las cuales se describen a continuación.

- Identificar y delimitar las fuentes hídricas presentes en el área intervenida, estableciendo zonas de protección y exclusión conforme a la normativa ambiental vigente.
- Restaurar las zonas afectadas en las áreas de influencia hídrica, mediante reforestación y estabilización de suelos al finalizar las actividades de aprovechamiento.

La cuales debían llevarse a cabo en su totalidad y deberán entregar informe de ejecución con las respectivas evidencias.

En el artículo tercero, se requirió al interesado para que realizará las acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 y según lo propuesto en el plan de aprovechamiento presentado, en su numeral 8.4 relaciona la siembra de especies nativas como compensación, por lo cual dispone de la siguiente opción:

..."Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:4 en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar ($180 \times 4 = 720$) árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior"...

Para realizar dicha compensación el interesado, luego de realizar las actividades de aprovechamiento, cuenta con una vigencia de cuatro (4) meses, y deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

En el artículo cuarto, se requirió al interesado lo siguiente:

..."1. Sobre la permanencia de la resolución en el sitio de aprovechamiento:

Se recomienda implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención.

2. Realizar un adecuado manejo y disposición de los residuos vegetales.

En relación CE-10453-2026 de 10 de junio de 2026.

Mediante este radicado, el interesado, solicita lo siguiente:

..."solicitamos a la Corporación evaluar el cumplimiento de dicha obligación mediante la modalidad de compensación económica, a través del mecanismo o instrumento que CORNARE tenga establecido para tal fin, en sustitución de la siembra de los setecientos veinte (720) árboles requeridos en el artículo tercero de la resolución.

Nuestra solicitud se fundamenta en la posibilidad de contribuir a los programas de restauración, conservación y recuperación ambiental desarrollados o avalados por la Corporación, garantizando una compensación efectiva y acorde con los objetivos de protección de los recursos naturales.

En este sentido, solicitamos evaluar la viabilidad de sustituir la obligación de siembra de los individuos arbóreos requeridos por una compensación económica equivalente, destinada a programas de restauración y conservación ambiental administrados o avalados por CORNARE, incluyendo, de ser procedente, mecanismos de Pago por Servicios Ambientales, como BanCO2 u otros instrumentos ambientales que la Corporación tenga establecidos para el cumplimiento de este tipo de obligaciones."

Respecto a la propuesta se considera viable y se procede a realizar el cálculo correspondiente del valor económico por medio del esquema de pago Pago por Servicios Ambientales (PSA), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, que contempla dicha opción para la jurisdicción, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$25.985, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar los árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

Considerando que el total de árboles autorizados corresponde a 180, los cuales son especies nativas, la compensación se calcula en una relación 1:4, para un total de 720 individuos.

Por tanto, se tiene que el valor económico de la compensación es de dieciocho millones setecientos nueve mil doscientos pesos \$ **18.709.200**.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Respecto al cumplimiento de las obligaciones, estipuladas en la Resolución RE-01626-2026 de 19 de mayo de 2025, se considera que aún se encuentra vigente dicha resolución, que se realizó la consulta el día 9 de julio del expediente ambiental, para verificar si el interesado allegó documentación adicional para evaluar y no hay registro.

A continuación, se realiza la evaluación del cumplimiento de las obligaciones ambientales.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01626-2026 de 10 de junio de 2026					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: artículo primero, la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, de 180 individuos (Tabla 1)., con una vigencia de cuatro (04) meses,	Vigente		X		No se ha presentado evidencia.
Art 2. se acogió las medidas propuestas por la sociedad INMOBILIARIA TORREJONES S.A.S, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO VARGAS JARAMILLO, o quien haga sus veces al momento, respecto al documento técnico denominado “PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL. Altos de Torrejones, predio 389”. La cuales deben llevarse a cabo en su totalidad y deberán entregar informe de ejecución con las respectivas evidencias.	Vigente		X		No se ha presentado evidencia.
Art 3. se requirió al interesado para que realizará las acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 y según lo propuesto en el plan de aprovechamiento presentado, en su numeral 8.4 relaciona la siembra de	Vigente		X X		El interesado, mediante el radicado CE-10435-2026 de 10 de junio de 2026, solicita: a la Corporación evaluar el cumplimiento de dicha obligación mediante la modalidad de compensación económica, a través del

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

especies nativas como compensación, por lo cual dispone de la siguiente opción: ..."Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:4 en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar (180 x 4 = 720) árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior"...				mecanismo o instrumento que CORNARE tenga establecido para tal fin, en sustitución de la siembra de los setecientos veinte (720) árboles requeridos en el artículo tercero de la resolución. Para lo cual se considera viable y se realiza el cálculo del valor económico a compensar por el mecanismo de PSA. El cual corresponde a diez y ocho millones setecientos nueve mil doscientos pesos \$ 18.709.200.
Art 4., Requirió realizar: ..."1. Sobre la permanencia de la resolución en el sitio de aprovechamiento: Se recomienda implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención. 2. Realizar un adecuado manejo y disposición de los residuos vegetales.	Vigente		X	No se ha presentado evidencia
Cumplimiento de Obligaciones: No se han cumplido obligaciones a la fecha 0				

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

- La sociedad INMOBILIARIA TORREJONES S.A.S, con Nit 901.840.767-2, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO VARGAS JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.551.392, por medio de su autorizada, la señora KATHERINE ARIAS ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.933.861, presentó mediante el radicado CE-10453-2026, ante la Corporación la siguiente solicitud “evaluar el cumplimiento de dicha obligación mediante la modalidad de compensación económica, a través del mecanismo o instrumento que CORNARE tenga establecido para tal fin, en sustitución de la siembra de los setecientos veinte (720) árboles requeridos en el artículo tercero de la Resolución RE-01626-2026 de 19 de mayo de 2026”.
- Teniendo en cuenta que es viable dicha solicitud, se procedió a realizar el cálculo correspondiente del valor económico, para compensar ambientalmente por medio del esquema de pago Pago por servicios ambientales (PSA), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a

compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$25.985, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar los árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

Considerando que el total de árboles autorizados corresponde a 180, los cuales son especies nativas, la compensación se calcula en una relación 1:4, para un total de 720 individuos.

Por tanto, se tiene que el valor económico de la compensación es de diez y ocho millones setecientos nueve mil doscientos pesos \$ **18.709.200**.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de cuatro (4) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

- Respecto al cumplimiento de las obligaciones ambientales estipuladas en el Resolución RE-01626-2026 de 19 de mayo de 2026, a la fecha no se ha allegado evidencia a la Corporación, sin embargo, aún se encuentra vigente.
- El presente informe No es sujeto de cobro..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que en virtud de las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04252-2026** del 21 de julio de 2026, se considera procedente modificar el artículo tercero de la Resolución **RE-01626-2026** del 19 de mayo de 2026, con el fin de incluir como forma de compensación el pago a través de PSA, lo cual se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto La Directora de la Regional Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la información presentada mediante radicado **CE-10453-2026** del 10 de junio de 2026, por la sociedad **INMOBILIARIA TORREJONES S.A.S.**, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO VARGAS JARAMILLO**, ya que se considera viable técnicamente, realizar la compensación ambiental mediante el mecanismo de Pago por Servicios Ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución **RE-01626-2026** del 19 de mayo de 2026, para que en adelante se entienda así:

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **INMOBILIARIA TORREJONES S.A.S.**, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO VARGAS JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, a través de su autorizada, la señora **KATHERINE ARIAS ALVAREZ**, que den cumplimiento a lo siguiente:

Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 así:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:4 en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar ($180 \times 4 = 720$) árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia* sp.), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus* sp), entre otros nativos.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

vivos, setos o barreras rompevientos. La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **cuatro (4) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$18.709.200)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$25.985, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar los árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **cuatro (4) meses** después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el peticionario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la la sociedad **INMOBILIARIA TORREJONES S.A.S**, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO VARGAS JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, que debe continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-01626-2026** del 19 de mayo de 2026.

ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **INMOBILIARIA TORREJONES S.A.S**, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO VARGAS JARAMILLO**, que la visita de control y seguimiento podrá estar sujeta a cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo de 2026 y demás norma que sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo la sociedad **INMOBILIARIA TORREJONES S.A.S**, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO VARGAS JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180646866

Proyectó: Juan Pablo García. Fecha: 30/07/2026

Técnico: Yolanda Henao

Procedimiento: Control y seguimiento

Asunto: Aprovechamiento forestal



Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02